



Bruselas, 3.7.2018  
COM(2018) 515 final

2018/0272 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Motivos y objetivos de la propuesta**

El Plan de acción de la UE sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (FLEGT)<sup>1</sup>, refrendado por el Consejo en 2003<sup>2</sup>, propone una serie de medidas entre las que figuran el apoyo a los países productores de madera, la colaboración multilateral para luchar contra el comercio de madera ilegal y el apoyo a las iniciativas del sector privado, así como medidas para desincentivar las inversiones en actividades que fomenten la tala ilegal. La piedra angular de este plan de acción es el establecimiento de asociaciones FLEGT entre la Unión y los países productores de madera para poner fin a la tala ilegal. En 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea<sup>3</sup>, un mecanismo que permite verificar la legalidad de la madera importada en la UE en el marco de las asociaciones FLEGT.

En 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos de asociación FLEGT con países productores de madera<sup>4</sup>.

La Comisión inició las negociaciones con Vietnam en 2010 y ha contado durante el proceso con la ayuda de los Estados miembros, en particular Alemania y Finlandia. La Comisión ha informado periódicamente al Consejo de los progresos realizados mediante informes dirigidos al Grupo de Trabajo sobre los Bosques y a las misiones de los Estados miembros en Vietnam. Por otra parte, la Comisión también ha ido informando al Parlamento Europeo de los avances en la negociación. Además, las partes han organizado periódicamente reuniones públicas tras las sesiones de negociación a fin de mantener informadas del proceso a las partes interesadas.

El Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la UE y Vietnam («Acuerdo») aborda todos los elementos de las directrices de negociación del Consejo. En concreto, establece el marco, las instituciones y los sistemas necesarios para el sistema de garantía de la legalidad de la madera a efectos del sistema de licencias FLEGT, así como el marco para el seguimiento del cumplimiento y la evaluación independiente del sistema. En el Acuerdo se recoge el compromiso claro de Vietnam de adoptar medidas legislativas para garantizar que la madera importada en el país ha sido aprovechada de manera legal, de conformidad con la normativa que sea de aplicación en el país de aprovechamiento. Estos elementos figuran en los anexos del Acuerdo, que ofrecen una descripción detallada de las estructuras en las que se sustentarán el desarrollo y la aplicación del sistema de garantía de la legalidad de la madera de Vietnam, así como los criterios para evaluar el funcionamiento de este sistema antes de tomar cualquier decisión sobre la puesta en marcha del sistema de licencias FLEGT.

El Acuerdo tiene por objeto reforzar la gobernanza forestal y el control del cumplimiento de la normativa y, a través del sistema de licencias FLEGT, ofrecer al mercado de la UE la garantía de que la madera exportada desde Vietnam procede de madera aprovechada legalmente. Una vez se expidan las licencias FLEGT, el Acuerdo facilitará a los importadores de la UE el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) n.º 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que

---

<sup>1</sup> COM(2003) 251.

<sup>2</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 347 de 30.12.2005, p. 1.

<sup>4</sup> Documento restringido del Consejo n.º 10229/2/05 (desclasificado el 24 de septiembre de 2015).

comercializan madera y productos de la madera<sup>5</sup>, en el que se dispone que la madera y los productos de la madera amparados por una licencia FLEGT se consideran aprovechados legalmente a los efectos del Reglamento.

El Acuerdo establece, a través de un comité conjunto de aplicación, un mecanismo para el diálogo y la cooperación entre la UE y Vietnam en lo referente al sistema de licencias FLEGT. También dispone los principios para la participación de las partes interesadas, medidas de protección social, responsabilidad y transparencia, y mecanismos para la denuncia, el seguimiento y la información respecto de la aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo no se limita únicamente a la lista de productos propuesta en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2173/2005, sino que cubre una amplia gama de productos de la madera exportados.

Asimismo, prevé el control de las importaciones en las fronteras de la UE, tal como establecen el Reglamento (CE) n.º 2173/2005, relativo al sistema de licencias FLEGT, y el Reglamento (CE) n.º 1024/2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del primero. Además, incluye una descripción de la licencia FLEGT de Vietnam, que adopta el formato establecido en el Reglamento de Ejecución mencionado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa es coherente con el Reglamento (UE) n.º 995/2010, ya que los productos de la madera que estarán cubiertos por las licencias FLEGT expedidas en Vietnam de conformidad con el presente Acuerdo se considerarán legalmente aprovechados con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En el marco del Plan de acción FLEGT, la celebración del presente Acuerdo es pertinente para la política de cooperación al desarrollo de la UE, pues no solo promueve el comercio de madera aprovechada legalmente, sino que también tiene el objetivo de reforzar la gobernanza forestal en Vietnam mediante la mejora de la transparencia, la responsabilidad y la participación de las partes interesadas. Dado que la aplicación del Acuerdo conllevará el refuerzo de la gestión sostenible de los bosques, la presente iniciativa contribuirá también a la lucha contra el cambio climático al reducirse las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica propuesta es el artículo 207, apartado 3, y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Habida cuenta del objetivo del Acuerdo, esto es, proporcionar un marco jurídico que garantice que toda la madera y todos los productos de la madera contemplados por el Acuerdo y que se importen en la Unión desde Vietnam han sido producidos legalmente, la Unión tiene competencia exclusiva para celebrar el Acuerdo, de conformidad con el artículo 207, apartado 3, y apartado 4, párrafo primero, del TFUE. El artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE prevé la celebración de tales acuerdos por el Consejo, mientras que, en

---

<sup>5</sup> DO L 295 de 12.11.2010, p. 23.

virtud del artículo 218, apartado 7, el Consejo puede autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo para cuya adopción este prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

La celebración del presente Acuerdo se ajusta al Plan de acción FLEGT y no excede de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del TFUE, en el que se prevé que el Consejo adopte decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A *POSTERIORI*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *a posteriori* y control de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La presente iniciativa no tiene repercusión presupuestaria alguna.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

### **relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT). Propuesta de plan de acción de la Unión Europea»<sup>2</sup> en la que se exigían medidas para hacer frente a la tala ilegal a través de la celebración de acuerdos de asociación voluntaria con países productores de madera (en lo sucesivo, «Plan de Acción de la UE»). Las Conclusiones del Consejo sobre el mencionado plan de acción se adoptaron en octubre de 2003<sup>3</sup>, y el 11 de julio de 2005 se adoptó una Resolución del Parlamento Europeo<sup>4</sup>.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2018/XX del Consejo<sup>5</sup>, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el [...] <sup>6</sup>, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) El Acuerdo debe ser aprobado en nombre de la Unión Europea.

---

<sup>1</sup> DO C de , p. .

<sup>2</sup> COM(2003) 251.

<sup>3</sup> DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

<sup>4</sup> DO C 157E de 6.7.2006, p. 482.

<sup>5</sup> Decisión (UE) 2018/XX del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (DO L [...] de [...], p. [...]). DO: Inserte el número, la fecha y la referencia de publicación del documento.

<sup>6</sup> DO: Inserte la fecha de la firma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 25 del Acuerdo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión Europea a quedar vinculada por el mismo.

*Artículo 3*

La Comisión representará a la Unión en el Comité Conjunto de Aplicación establecido de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo.

Los Estados miembros podrán participar como miembros de la delegación de la Unión en las reuniones del Comité Conjunto de Aplicación.

*Artículo 4*

A efectos de la enmienda de los anexos del Acuerdo con arreglo a su artículo 24, se autoriza a la Comisión, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2173/2005<sup>7</sup>, a aprobar, en nombre de la Unión, tales enmiendas.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

---

<sup>7</sup> Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).